

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1200, que autoriza a las estaciones de gasolina a mantener sus servicios habituales el sábado 16 de agosto de 1975.

(G. O. Nº 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

#### NUMERO 1200

CONSIDERANDO que como consecuencia de las disposiciones del Decreto Nº 1056, de fecha 26 de junio de 1975, las estaciones expendedoras de gasolina deberán permanecer cerradas los días 16 y 17 del presente mes;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo debe tomar medidas encaminadas a evitar que tal situación pueda crear entorpecimiento en el desenvolvimiento del transporte en el país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a las estaciones de gasolina, de manera excepcional, a mantener en funcionamiento sus servicios habituales el sábado 16 de agosto de 1975, en el horario comprendido entre las 6:00 a. m. y las 9:00 p. m.

Art. 2.—La presente disposición ejecutiva modifica en cuanto sea necesario el Art. 7 del Decreto Nº 1056, de fecha 26 de junio de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 14 de Agosto de 1975.

---

Decreto Nº 1201, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Bayaguana.

(G. O. Nº 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1201

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ra ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen prin-